

### **La Administración comienza a negar la compensación de Bases Imponibles Negativas en declaraciones fuera de plazo**

La Administración Tributaria ya está aplicando la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), derivada de la resolución de 4 de abril de 2017, en la que se establecía que la compensación de Bases Imponibles Negativas en el Impuesto sobre Sociedades es una *opción* del sujeto pasivo y que, como tal, no puede ser rectificada a posteriori.

El supuesto revisado por el TEAC analizaba la posibilidad de compensar Bases Imponibles Negativas, adicionales a las declaradas, en el caso de regularizaciones del Impuesto sobre Sociedades llevadas a cabo por la Administración en procedimientos de inspección.

No obstante, el Tribunal extiende en la Resolución, a título ejemplificativo, su razonamiento a otros supuestos entre

los que se encontraba el controvertido caso de las declaraciones presentadas fuera de plazo.

Para este tipo de situaciones, el TEAC llegaba a la conclusión de que la no presentación de una declaración en plazo suponía una renuncia implícita a la compensación de pérdidas.

Es decir, el TEAC entendía que la compensación de las Bases Imponibles Negativas es una opción del contribuyente que sólo podrá ejercitarse dentro del plazo reglamentario de presentación de la declaración.

La Administración está comenzando a llevar a la práctica este criterio emitiendo numerosas propuestas de liquidación dejando sin aplicación las Bases Imponibles Negativas compensadas por entidades que habían

presentado su declaración del Impuesto sobre Sociedades una vez vencido el plazo habilitado por la norma.

Resulta evidente que hay que esperar a ver si esta doctrina, cuando menos discutible, es refrendada por el propio TEAC una vez que tenga que validar su aplicación en la práctica y, en caso de que así fuera, si la misma será admitida por los tribunales.

Hasta entonces, los contribuyentes deberán tener muy presente esta posición de la Administración y extremar las precauciones en aquellos supuestos en los que vaya a producirse una compensación de pérdidas, ya de por sí muy dificultada como consecuencia de los últimos cambios normativos.

### **¿Indemnizaciones en la extinción del contrato en prácticas?**

Los contratos formativos tienen un régimen jurídico que no contempla indemnización alguna por su extinción cuando la causa es su vencimiento.

No obstante, a raíz del reciente pronunciamiento del TJUE en relación con el derecho a indemnización de aquellos trabajadores cuyo contrato de interinidad finaliza, se plantea el debate sobre si esta doctrina sería extrapolable a los contratos en prácticas. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco considera en su Sentencia de 27 de marzo de 2017, que la respuesta ha de ser negativa toda vez que en relación con los trabajadores en prácticas no hay trabajador fijo comparable, y por tanto, existe un criterio objetivo que permite excluirlos del abono de dicha indemnización.

En este sentido, recuerda el Tribunal que la razón de ser de la contratación en prácticas de un empleado es la de permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o formación cursados recientemente y precisamente por ello su duración queda sujeta a un plazo máximo de dos años.

### **Agilización de traslado de domicilio social dentro del territorio nacional**

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto-Ley de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Dicha norma destaca por introducir una modificación en la Ley de Sociedades de Capital, facilitando el cambio de domicilio social.

La regla tradicional en materia de modificación de estatutos de sociedades mercantiles es que la competencia para adoptar este tipo de decisiones corresponde a la junta general.

Sin embargo, la nueva redacción invierte las tornas: considera al órgano de administración competente para dicho cambio de domicilio salvo disposición contraria en los estatutos, entendiéndose como tal la mención expresa de que el órgano de administración no ostenta tal competencia.

## **Primeros requerimientos en relación con el SII**

Tres meses después de la entrada en vigor del nuevo sistema de gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido basado en el SII, el Departamento de Gestión de la AEAT ha comenzado a enviar comunicaciones genéricas a ciertos sujetos pasivos que se encuentran obligados a la llevanza de los libros registro a través de dicho sistema.

La AEAT está advirtiendo en estas comunicaciones sobre determinadas irregularidades detectadas en el cumplimiento de esta nueva obligación.

En principio la única infracción tributaria relacionada directamente con el SII consiste en el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

No obstante, no puede descartarse la imposición de otras sanciones por comisión de diferentes infracciones tributarias formales y registrales más genéricas, tal y como se desprende de las citadas comunicaciones.

Adicionalmente, se ha publicado un proyecto de Orden en el que se han

establecido actualizaciones respecto a la información a suministrar a través del SII por los sujetos pasivos obligados a ello. Entre otras, las modificaciones introducidas son: nueva clave para facturas recibidas relativas a aduanas-liquidación complementaria, se añaden dos marcas para identificar a las facturas simplificadas cualificadas, nueva clave en el criterio de caja, se permitirá el desglose del importe exento en función de las distintas causas de exención, se han renombrado algunas etiquetas del sistema, etc.

## **Avances en las normas de transparencia para los intermediarios de la planificación fiscal**

La Comisión Europea está trabajando en unas estrictas normas de transparencia para los intermediarios, tales como asesores fiscales, que promueven estrategias de planificación fiscal para sus clientes.

Para ello se está trabajando en una propuesta de Directiva, con la que incrementar el control sobre los sistemas de planificación fiscal transfronteriza con determinadas características que puedan dar lugar a pérdidas para las administraciones públicas. Bajo esta nueva normativa, dichos sistemas, tendrán que notificarse automáticamente a las autoridades fiscales antes de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, los asesores fiscales (entre otros), tendrán la obligación de comunicar a la Administración Tributaria los mecanismos de planificación fiscal transfronteriza, si participan en ellos en el ejercicio de su actividad profesional.

## **Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público: impacto laboral**

Se ha aprobado en el Congreso de los Diputados el nuevo Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público. El nuevo texto normativo incluye importantes novedades que impactan directamente en la esfera social o laboral de aquellas empresas que deseen presentarse a algún concurso público. Destaca por encima de todas ellas, la prioridad aplicativa de los Convenios Colectivos sectoriales frente a aquellos de empresa, debiendo incluirse en el pliego de cláusulas administrativas el cumplimiento de la empresa con el Convenio Colectivo sectorial. Aunque en algún precepto parece constreñirse la obligación a las condiciones salariales, en algún otro la alusión es más amplia. Esta cuestión puede generar debate y litigios, dadas las incógnitas sobre la constitucionalidad de la norma y su choque frontal con el derecho a la negociación colectiva y el problema que plantea respecto a la prioridad aplicativa del convenio de empresa prevista por la norma laboral.

## **La Comunidad Foral de Navarra comenzará a aplicar el SII en 2018**

El pasado 20 de Octubre, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Decreto Foral para el impulso de los medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Este Decreto Foral tiene por objeto incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para que la llevanza de los libros registro del IVA se realice a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por parte de determinados empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del impuesto.

La implantación de este sistema se prevé para el 1 de enero de 2018, permitiendo una mejor y más moderna gestión de los libros registro por parte de los empresarios y profesionales, así como un mayor control del IVA y prevención del fraude fiscal.

**Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a [tice.post.spain@es.pwc.com](mailto:tice.post.spain@es.pwc.com).**

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2017 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.